

Podrán ser Profesores extraordinarios también aquellos que, dedicándose a disciplinas distintas a la Otorrinolaringología, tengan conexión los estudios con la misma.

Los Profesores agregados serán nombrados de la misma forma que los Profesores extraordinarios y su nombramiento deberá recaer en Otorrinolaringólogos de reconocida solvencia científica y técnica dentro de la especialidad. Estos podrán colaborar con la Escuela, ya sea en su mismo Centro o prestando su colaboración a la misma en el Centro que ellos dirijan.

Los nombramientos de Profesores extraordinarios y Profesores agregados serán hechos por un año y prorrogados anualmente, con el visto bueno del Director de la Escuela y del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, siempre que no se determine nada en contra por el Ministerio de Educación Nacional. El número de Profesores extraordinarios y Profesores agregados lo determinará el Director de la Escuela con las necesidades de la misma.

En la enseñanza colaborarán los ayudantes de clases prácticas, médicos internos y personal auxiliar de la cátedra de Otorrinolaringología.

El Director de la Escuela nombrará a un Secretario de la misma, cuya principal misión será la de coordinar los distintos Servicios para una mayor eficiencia de la enseñanza y siguiendo las directrices dadas por el Director.

#### IV. Plan de estudios

El curso para la obtención del diploma de especialista de Otorrinolaringología constará de dos años, con un curso selectivo que se adaptará al actual período escolar de los alumnos de la carrera. Los diplomas de Broncoesofagología, foniología, Audiología, etc., precisarán de un curso complementario.

La enseñanza seguirá el curso universitario tanto en su contenido como en su calendario completo.

De acuerdo con el ilustrísimo señor Decano la convocatoria se hará en la primera quincena de septiembre, y el número de plazas será de veinte como mínimo, en cada curso, pudiéndose aumentar dicho número de plazas de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano, si las circunstancias lo aconsejan.

Como anteriormente se señala, será obligatorio la presentación de un trabajo científico para todos los alumnos y al final del último curso éste será valorado conjuntamente con las demás pruebas de aptitud.

Los alumnos declarados no aptos podrán repetir el curso durante cuatro convocatorias. En cada curso se realizarán las pruebas de aptitud en junio, julio y septiembre.

La asistencia a las clases teóricas y prácticas será obligatoria, siendo motivo de repetición de curso quince faltas de asistencia.

#### V. Pruebas finales y diplomas

Al final de cada curso deberá realizarse una prueba teórico-práctica de suficiencia. El Tribunal lo constituirá el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma. La calificación será de apto o no apto.

Mientras no se regule definitivamente la duración y pruebas para cada especialidad, la Escuela concederá un diploma de especialista al final del último curso a los alumnos cuyos exámenes hayan sido favorables. Este diploma será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### VI. Régimen de subordinación

La Escuela Profesional de Otorrinolaringología se encuentra vinculada a la Facultad de Medicina de Madrid y a su Universidad correspondiente.

Los programas de las enseñanzas teórico-prácticas, las convocatorias de los cursos y nombramientos de Profesores se harán de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

#### VII. Régimen económico

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que conceda el Ministerio de Educación Nacional, por los ingresos por derechos de matrículas y prácticas, examen y expedición de diploma, pudiendo además recibir donaciones para fines docentes y de investigación.

El presupuesto de gastos e ingresos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, con la indicación especial de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

#### VIII. Disposición adicional

Queda autorizado el Catedrático Director de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Madrid a resolver, de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano, cualquier incidencia o asunto no especificado en este Estatuto, inspirándose siempre en las normas legislativas análogas.

La organización de la Escuela se adaptará en su día a la Reglamentación que de un modo general se dicte por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Ley de Especialidades Médicas.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear una Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de aquella Universidad, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE PSIQUIATRÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Artículo 1.º—Se constituye la Escuela de Psiquiatría, aneja a la cátedra de Psiquiatría de la Universidad de Madrid. La finalidad de la Escuela consiste en la formación de especialistas post-graduados.

Art. 2.º—El funcionamiento de la Escuela de Psiquiatría está adscrito a los Servicios de la cátedra de Psiquiatría. Los Servicios actuales consisten en: Ambulatorio Clínico, Hospital de Día, Dispensario Antialcohólico, Dispensario Antiépiléptico, Dispensario de Lenguaje y de Psiquiatría Infantil, Internamiento de hombres y mujeres, Electroencefalografía, Departamento de Investigación y Biblioteca Psiquiátrica. La cátedra cuenta para esta enseñanza con un aula propia, especialmente dispuesta para los Seminarios Clínicos correspondientes.

Art. 3.º—La Escuela de Psiquiatría establecerá la necesaria coordinación con los Servicios de Enseñanza y Clínicas de la Facultad de Medicina. Esta coordinación es imprescindible para aquellas enseñanzas que ya figuran actualmente en la Facultad (anatomía, fisiología, psicocirugía, etc.). En el nombramiento de los encargados de ellos se tendrá presente esta necesidad de coordinación.

Art. 4.º—Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Escuela utilizará para las enseñanzas los Servicios de Neuropsiquiatría del Hospital Provincial y los del Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés, así como los del Instituto Municipal de Educación, la Escuela de Pedagogía Terapéutica y el Departamento de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La colaboración ya establecida con estos Centros en estos últimos años permite la continuación en la misma forma ya existente. Eventualmente se pueden incorporar a la enseñanza otros Servicios, que se estime conveniente, por parte del Director de la Escuela, la aceptación del Director del Centro correspondiente y la aprobación del señor Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 5.º—La Escuela tendrá un Director, que será el Catedrático de Psiquiatría, y un Secretario, que se nombrará por el señor Decano, entre el personal docente de la Escuela, a propuesta del Director.

Art. 6.º—El período de formación del especialista se establece en dos años. Este período podrá ampliarse en el futuro si así lo requiere la necesidad de la enseñanza.

Art. 7.º—Al comienzo del Curso Académico el Director de la Escuela presentará a la aprobación del señor Decano el plan de enseñanza correspondiente, así como la propuesta de nombramiento del personal docente. Estos nombramientos tendrán que ser renovados o modificados anualmente siempre por el señor Decano a propuesta del Director de la Escuela. Para lo que haga referencia a la enseñanza que se dé en la Facultad de Medicina se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero.

Art. 8.º—El período de matrícula se hará del 15 de septiembre al 15 de octubre, en la Secretaría de la Escuela. Los derechos de matrícula se fijarán anualmente de acuerdo con el señor Decano.

Art. 9.º—No se harán pruebas especiales de examen, sino que la aptitud o no para tener el diploma de especialista se juzgará según la labor realizada durante el período de enseñanza.

Art. 10.—La Escuela de Psiquiatría dispondrá como medios económicos propios del importe de la matrícula, de la subvención que se consiga, tanto por las tareas de enseñanza como de investigación.

Art. 11.—La Escuela de Psiquiatría otorgará diplomas de especialistas en Psiquiatría a los Licenciados en Medicina que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios y por el plazo fijado. La Escuela otorgará diplomas que acrediten la competencia en aspectos parciales de la especialidad, objeto de Cursos Monográficos, si los hubiere, a los Médicos poseyendo su diploma de especialista en Psiquiatría, si siguieron dichos Cursos con asiduidad y aprovechamiento.

Podrán también concederse certificados de asistencia a los Médicos que hayan seguido los Cursos dedicados a post-graduados no especializados.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Art. 12.—La Escuela de Psiquiatría, si bien instalada materialmente en la cátedra, tendrá régimen económico independiente, que estará regido por uno de los Profesores agregados, que ejercerá el cargo de Tesorero, nombrado por el Director de la Escuela y confirmado el cargo, como todos los demás, por el señor Decano. Los recursos económicos consistirán además del importe de la matrícula otras subvenciones o donativos que puedan concederse.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines específicos.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de Cádiz, de aquella Universidad, una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE PEDIATRÍA Y PUERICULTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Medicina de Cádiz

Creadas las Escuelas Profesionales de Especialidades Médicas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de 7 de julio de 1954, la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura dependerá de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

#### I.—Misiones

Las misiones de esta Escuela Profesional serán las siguientes:

Formación profesional de Médicos especialistas en Pediatría y Puericultura.

Orientación y estudio de todos los aspectos científicos y prácticos relacionados con la especialidad.

Investigación pediátrica en su más amplio sentido, con primordial dedicación a los problemas de mayor interés para nuestra Patria.

Contribución a la creciente necesidad de enaltecer en todo momento los estudios de la especialidad, la competencia de los profesionales que dedican a ella sus actividades médicas y como síntesis de todo ello el mejor cumplimiento de los fines históricos, docentes, formativos, de perfeccionamiento y de investigación de toda cátedra universitaria.

Los Licenciados y Doctores en Medicina matriculados en los cursos de especialización, después de los dos cursos necesarios con asistencia satisfactoria y una vez verificadas las pruebas finales ante el Tribunal designado al efecto, recibirán el correspondiente diploma, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### II.—Organización y medios de enseñanza

Para la realización de sus misiones, la Escuela Profesional cuenta con las instalaciones hospitalarias, laboratorios y otros servicios dependientes de la cátedra de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina de Cádiz, los Servicios de Higiene Infantil de Sanidad y de Pediatría de la Diputación Provincial, que dirige el propio Catedrático de Pediatría, y con la colaboración de otras cátedras y servicios clínicos hospitalarios para completar algunos aspectos de la enseñanza práctica.

A) La enseñanza teórico-práctica se basará en las siguientes actividades:

Lecciones magistrales dadas, bajo las normas didácticas actuales, por el Catedrático-Director de la Escuela.

Demostraciones clínicas en clase, por el Catedrático-Director.

Conferencias monográficas, por el Catedrático-Director, Profesores agregados y personal colaborador de la Escuela.

Conferencias especiales organizadas por la Escuela a cargo de ilustres personalidades de la especialidad y de la Medicina en general, tanto españolas como extranjeras.

Seminarios clínicos semanales.

Seminarios bibliográficos semanales.

Otros seminarios (clínico-patológico, etc.).

Cursos monográficos eventuales.

B) La enseñanza práctica seguirá un turno rotativo con objeto de que la totalidad de los alumnos (divididos en pequeños grupos para mayor eficacia) pasen por los distintos servicios de la Escuela:

Policlínicas:

Policlínica de enfermos de segunda y tercera infancia en primera visita diagnóstica y terapéutica.

Policlínica de enfermos en curso evolutivo

Policlínica de lactantes.

Sección de inmuno-profilaxis.

Consultas externas especializadas (auxología, cardiología pediátrica, poliomielititis, neuropsiquiatría pediátrica, etc.).

Clínicas:

Clínica de lactantes.

Clínica de segunda y tercera infancia.

Clínica de enfermedades infecciosas

Centro de respiración y recuperación antipoliomielítico.

Departamento de recién nacidos y prematuros (colaboración con la cátedra de Obstetricia)

Departamento de Cirugía pediátrica (colaboración con la cátedra de Patología Quirúrgica).

Otros servicios:

Laboratorio clínico.

Laboratorio de investigación

Laboratorio de dietética.

Servicio de radiodiagnóstico.

Servicio de hematología y transfusiones.

C) Personal docente.

La Escuela tendrá como Director el Catedrático de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina.

Colaborarán como Profesores auxiliares el Profesor adjunto de la cátedra, los Ayudantes de clases prácticas y los Médicos internos.

Podrán colaborar también como Profesores agregados aquellos pediatras que, por su reconocida valía dentro de la especialidad e inclinaciones docentes, quieran cooperar a través de los Centros de su dirección y siempre que la propuesta sea hecha al Director de la Escuela, de acuerdo con el visto bueno del señor Decano y elevada al Ministerio de Educación Nacional para el definitivo nombramiento.

El nombramiento de Profesor agregado podrá recaer asimismo en personal de distinta disciplina, cuando sus servicios docentes indiquen alguna conexión con la Pediatría y Puericultura (Microbiología e Higiene, Obstetricia y Ginecología, Histología y Anatomía Patológica, Embriología, Patología Quirúrgica, Bioquímica y Fisiología, Terapéutica Física, etc.).

El número de Profesores agregados lo determinará el Catedrático-Director de la Escuela, que fijará el número de alumnos que se agregarán a estos Profesores, así como la duración de sus actividades docentes. Cuando el Profesor agregado interrumpa su colaboración de una manera ostensible llevará automáticamente el cese en su cargo.

D) Planes de estudio.

La formación de especialistas en Pediatría se efectuará durante un plazo mínimo de dos cursos académicos; éstos comenzarán en los primeros días de octubre y terminarán en los finales de junio. Las prácticas del verano o durante el periodo de vacaciones oficiales estarán sometidas a un turno difícil de precisar y que está de acuerdo con dar un descanso necesario al personal docente y alumnos.

De acuerdo con el Decano se hará todos los años la correspondiente convocatoria en la primera decena de septiembre y los solicitantes deberán dirigirse a la Secretaría de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura. El plazo de admisión de instancia será de veinte días hábiles a partir de dicha convocatoria, debiendo realizarse para los Licenciados y Doctores una prueba de selección.

El número de plazas convocadas para cada curso y mientras las circunstancias no aconsejen variar la cifra será de veinte.

Al final de cada curso y con independencia de las pruebas de aptitud será obligatorio para todos los alumnos el presentar el trabajo clínico o de investigación de curso según el criterio del Director de la Escuela.

E) Pruebas finales y diploma.

Al final de cada curso y con independencia del trabajo obligatorio del alumno se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma.

A los alumnos declarados aptos se les otorgará un diploma acreditativo de su asistencia, según se expresa en el capítulo I, último párrafo.

Aquellos alumnos que no aprueben las pruebas finales de cada curso se verán obligados a repetir la enseñanza del curso en que no fueron aptos.